

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Escritura No.

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE LA

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SAN BLAS CENTRAL PLAZA SANBLACENTER CIA. LTDA.

CUANTIA:

US \$ 700,00

Di Cop:

**** ****

Fact. #

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil cuatro; ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, comparecen los señores LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO, RAYNER ALEXANDER ORTIZ VEINTIMILLA y FRANK LUIS ORTIZ VEINTIMILLA, todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, casados los dos primeros y soltero el último, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y

cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Mucho agradeceremos a Usted se sirva incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SAN BLAS CENTRAL PLAZA SANBLACENTER CIA. LTDA. de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Intervienen en la constitución de la Compañía, manifestando su voluntad de asociarse los señores LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO, RAYNER ALEXANDER ORTIZ VEINTIMILLA y FRANK LUIS ORTIZ VEINTIMILLA, todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley, para obligarse y contratar. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- Los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se constituye con el nombre de SAN BLAS CENTRAL PLAZA SANBLACENTER CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y comercialización de toda clase de materias primas, equipos, maquinarias, vehículos y productos terminados para el hogar, la artesanía, la industria, la agricultura y la construcción.



Podrá la Empresa importar, exportar, fabricar, distribuir y comercializar todo tipo de artículos tales como plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, materiales eléctricos, juguetes y juegos infantiles, acoples de madera, conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, todo tipo de vehículos, automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, combustibles, gasolina, diesel, gas, sustancias químicas sujetas a control por los Organismos Estatales, equipos, repuestos, insumos para sistemas de cómputo y la prestación de servicios de computación, procesamiento de datos; máquinas fotocopadoras, tintas y sus accesorios, ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que los componen, equipos de imprenta, sus repuestos y materia prima conexa, (tinta, pulpa, etc); aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos accesorios, instrumentos y partes de aparatos, eléctricos, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, artículos de cerámica, de cordelería, artículos deportivos, de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero natural o sintético, productos químicos,

materia activa o compuestos para la rama de la veterinaria y / o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y de acero, papelería y útiles de cocina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios, toda clase de alimentos por cuenta propia o de terceros, insumos, productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos, agrícolas, pecuarios e industriales, centrales telefónicas fijas e inalámbricas, equipos de telecomunicaciones, sistemas y equipos de comunicación satelital y celular, sistemas de radioenlace, baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones. A fin de cumplir con su objeto social, la Empresa podrá realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes del País y que estén relacionados con éste. Podrá la compañía participar como socio y/o accionista de una o más compañías o empresas constituidas o establecidas legalmente en el País, sean estas nacionales o extranjeras. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias dentro de esta jurisdicción o sucursales dentro o fuera del País cuando así lo resuelva la Junta General de Socios y previo

 *Dr. Eduardo Palacios Muñoz*
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

el cumplimiento de las exigencias legales.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de VEINTICINCO AÑOS a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en setecientas participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada uno de sus socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, documento en el que constará el número de participaciones que les corresponden por su aporte.- ARTICULO SÉPTIMO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si obtuviere para ello el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Socios convocados especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de los

socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse acerca de dicho aumento.- ARTICULO NOVENO.- La

Compañía llevará un Libro de Registro Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios y se registrarán las transferencias o transmisiones en la forma determinada en la Ley de Compañías.- ARTICULO

DÉCIMO: VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma la ejercerá una sola persona designada por ellos, en caso de muerte de uno de los socios, los herederos nombrarán una persona que los represente hasta cuando se perfeccione la partición y adjudicación correspondiente.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales contenidos en la Ley de Compañías se extenderán el o los duplicados correspondientes.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION

DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, a cuyo efecto, la representación se conferirá con el carácter de especial para cada Junta, y por escrito, salvo en el caso



de que se tratase de una representación legal o de poder otorgado ante un Notario. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMOTERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al final de cada ejercicio se someterán a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias, así como el estado de situación, el balance general y los informes del Gerente y del Comisario de la Compañía. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales informes y balances.- ARTICULO DECIMOCUARTO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de los fondos de reserva legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios proporcionalmente, así como la fecha del pago.- La Junta podrá igualmente resolver acerca de la creación de fondos especiales o reservas facultativas de las utilidades. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará regida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno de

estos con las atribuciones y facultades que se determinan en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente, en cualquier época para la que fuere convocada. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitare él o los socios que representen el diez por ciento cuando menos del capital social; en este último caso la solicitud se hará por escrito al Presidente de la Compañía, debiendo en la misma hacer constar los asuntos a tratarse. Cuando se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital social de la Compañía y estos por unanimidad previamente lo acuerden, se podrán reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios firmar el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo en las Juntas Generales Universales, cualquiera de los socios, puede oponerse a la discusión sobre los asuntos que no se encuentre debidamente informado.- ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos que la Ley exija otros porcentajes. Para los efectos de la votación cada participación dará derecho al socio a un voto.- ARTICULO DECIMOCTAVO: CONVOCATORIA A LA JUNTA

hw



GENERAL.- La convocatoria a la Junta General se hará mediante notificación personal a cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la fecha de la notificación y la fijada para la reunión, en la convocatoria se harán constar expresamente los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías al respecto.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM.- Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de quienes representen por lo menos la mitad mas uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Para la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días a contarse desde la fecha fijada para la primera reunión. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, la persona o personas que designe la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La más alta autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, esta tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver sobre cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente todos aquellos que concede la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en letra de imprenta y una vez firmadas y numeradas serán incorporadas al Libro de

Actas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, su nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía cuando se encuentre en ejercicio de la Gerencia.- Su nombramiento será por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente a) Supervisar y vigilar la marcha de la Compañía y supervisar el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que fueren del caso; c) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; d) Llevar a conocimiento de la Junta los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; y, especialmente, los informes del Gerente y del Comisario; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales; y g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, enfermedad renuncia, fallecimiento, etc., con todos los derechos y atribuciones que se le conceden en estos estatutos y los demás que establece la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía podrá tener o no la calidad de socio de la misma,

Será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legítimamente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- El nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para cualquier acto o contrato que realice a nombre de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del Gerente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la Compañía en todo acto o contrato judicial o extrajudicial; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento; c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como los balances generales, el estado de situación del balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; e) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; f) Dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha; g) Conferir poderes generales y especiales de conformidad con la Ley; h) Inscribir cada año en el mes de enero, en el Registro Mercantil la lista completa de los

socios de la Compañía, con indicación del capital social de la Compañía; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Todas las atribuciones y deberes que le correspondan por estos estatutos y la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACION.-

La Junta nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios de la Compañía, ejercerán sus funciones de acuerdo a la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, todas las señaladas en la Ley de Compañías y especialmente revisar los libros de contabilidad de la Compañía, así como los inventarios y balances anuales y presentar por el intermedio del Presidente de la Compañía a la Junta General de Socios un informe anual.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, constituidos previo al cumplimiento de todos los requisitos legales, igualmente se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Disuelta por cualquier motivo la Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

principal quien se encuentre desempeñando en ese momento las funciones de Gerente y como Suplente la persona que la Junta General designe para el cargo, quienes actuarán de acuerdo con la Ley y según lo resuelto por la Junta.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la Compañía, declaramos que la constituimos con un capital de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, distribuidos en la forma y proporciones constantes en el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. TOTAL
Luis Aurelio Ortiz Cornejo	US \$ 672,00 ✓	US \$ 672,00 ✓	US \$ 672,00 ✓
Rayner A. Ortiz Veintimilla	US \$ 14,00 ✓	US \$ 14,00 ✓	US \$ 14,00 ✓
Frank Luis Ortiz Veintimilla	US \$ 14,00 ✓	US \$ 14,00 ✓	US \$ 14,00 ✓
TOTALES	US \$ 700,00 ✓	US \$ 700,00 ✓	US \$ 700,00 ✓

Los aportes suscritos y que se encuentran pagados en su totalidad por los socios en numerario, han sido depositados en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, la que ha sido abierta en el Banco Internacional Sucursal Cuenca, conforme consta en el certificado emitido por la referida Entidad Bancaria. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del instrumento público a celebrarse. Muy

40

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

 BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

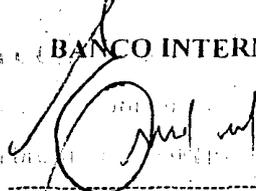
Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800105560 abierta el 27 DE MAYO DEL 2004 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SAN BLAS CENTRAL PLAZA SANBLACENTER CIA. LTDA. la cantidad de XXXXXXXXX SETESCIENTOS DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ORTIZ CORNEJO LUIS AURELIO</u> ✓	<u>672,00</u> ✓
<u>ORTIZ VEINTIMILLA RAYNER ALEXANDER</u> ✓	<u>14,00</u> ✓
<u>ORTIZ VEINTIMILLA FRANK LUIS</u> ✓	<u>14,00</u> ✓
TOTAL	700,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

CUENCA, 27 DE MAYO DEL 2004
Lugar y Fecha de emisión
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

Form. 781-J217 R

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010015181-0

ORTIZ CORNEJO, LUIS AURELIO

10 DICIEMBRE 1944

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

01 002 0000

AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010211540-9

ORTIZ VEINTIMILLA RAYNER ALEXANDER

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

08 DICIEMBRE 1978

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

01 002 0000

1827604



ECUATORIANA***** E233311222

SAUO MAGUI PAOLA ESPINOZA SOTO

CIUDADANIA EMPLEADO PRIVADO

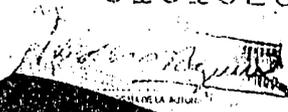
IS AURELIO ORTIZ

SA CECILIA VEINTIMILLA

ENCA 04/04/2003

704/2015

REN 0161526

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010211540-9

ORTIZ VEINTIMILLA RAYNER ALEXANDER

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

08 DICIEMBRE 1978

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

01 002 0000

1827604




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010380086-8

VEINTIMILLA FRANK LUIS

AZUAY/CUENCA/TOTORACOCCHA

02 FEBRERO 1986

0104 01324 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

1986




ECUATORIANA***** E233313222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS AURELIO ORTIZ

ROSA CECILIA VEINTIMILLA

CUENCA 19/03/2004

19/03/2016

REN 0266015

Azy




MAGUI PAOLA ESPINOZA SOTO
EMPLEADO PRIVADO
ORTIZ
VEINTIMILLA
1986

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE
FIRMO Y SELLO EN CUENCA, EN EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.-

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON : --DOY FE :- Que al margen de la matriz de la escritura de constitucion que constan de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañias número 04 - C - DIC - 314 de fecha 02 de junio del 2004.

Cuenca, a 10 DE JUNIO del 2004.-

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

20 -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04- C- DIC- 314 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de junio del dos mil cuatro, bajo el No. 224 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada una copia certificada de la escritura pública de constitución de la Compañía: SAN BLAS CENTRAL PLAZA SANBLACENTER CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 851, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.515. CUENCA, A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA